

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NACIONAL DE LOS RECURSOS FITOGENETICOS DE HONDURAS (CONAREFIH)

PREÁMBULO

Art. 1. Fundamentado en el Artículo número 21 y 340 de la Constitución de la República, (Ley General del Ambiente o Biodiversidad;-Convenio-Tratado) mencionar el Artículo Constitucional en apoyo a la protección de los Recursos Naturales), en el Art. 5 del Tratado Internacional de los Recursos Fitogenéticos que literalmente menciona que cada parte contratante, con arreglo a la legislación nacional, y en cooperación con otras partes contratantes cuando proceda, promoverá un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sustentable de los recursos fitogenéticos para la alimentación. Incluir el convenio de diversidad biológica CDB art. 15 inciso 2. Con este fin nace el Comité Nacional de Recursos Fitogenéticos para emprender una discusión constructiva que permita unificar esfuerzos en relación prospección, conservación y utilización (sustentable) sostenible de los recursos fitogenéticos para la seguridad y soberanía alimentaria en Honduras.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA JURIDICA

Artículo 2. El Comité Nacional de Recursos Fitogenéticos de Honduras (CONAREFIH), fue creado el 26 de marzo del 2012, mediante Acuerdo No426-13 contenido en el Acta No.01 de fecha 26 de marzo del 2002, a iniciativa de los diferentes miembros de instituciones involucrados en la temática de la protección, conservación y uso sustentable de los recursos fitogenéticos. El comité se normara por los Artículos 21 y 340 de la Constitución, Ley (Ley General del Ambiente art. 1, 3) y su Reglamento, y demás Reglamentos que emanen del mismo.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 3.- El Comité Nacional de Recursos Fitogenéticos de Honduras (CONAREFIH) es el órgano representativo, incluyente y colegiado de las diferentes instituciones a nivel nacional, relacionadas con la temática, cuyas competencias, organización y funcionamiento estarán acordes a este Reglamento.

Art. 4.- Serán miembros del CONAREFIH las instituciones interesadas y relacionadas con la temática, que soliciten por escrito su ingreso ante la Junta Directiva.

Art. 5 La Junta Directiva del CONAREFIH será representativa y estará integrada por siete miembros, quienes fungirán en sus cargos dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos una vez en periodos continuos y posteriormente periodos alternos si la asamblea así lo estima.

Art.6.- Para llevar a cabo su responsabilidad el Comité Nacional de Recursos Fitogenéticos de Honduras (CONAREFIH) estará conformado por: el Presidente, el Secretario Técnico, la Junta Técnica, Junta Científica y Junta Administrativa.

TITULO II

DEL COMITE Y DE LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO

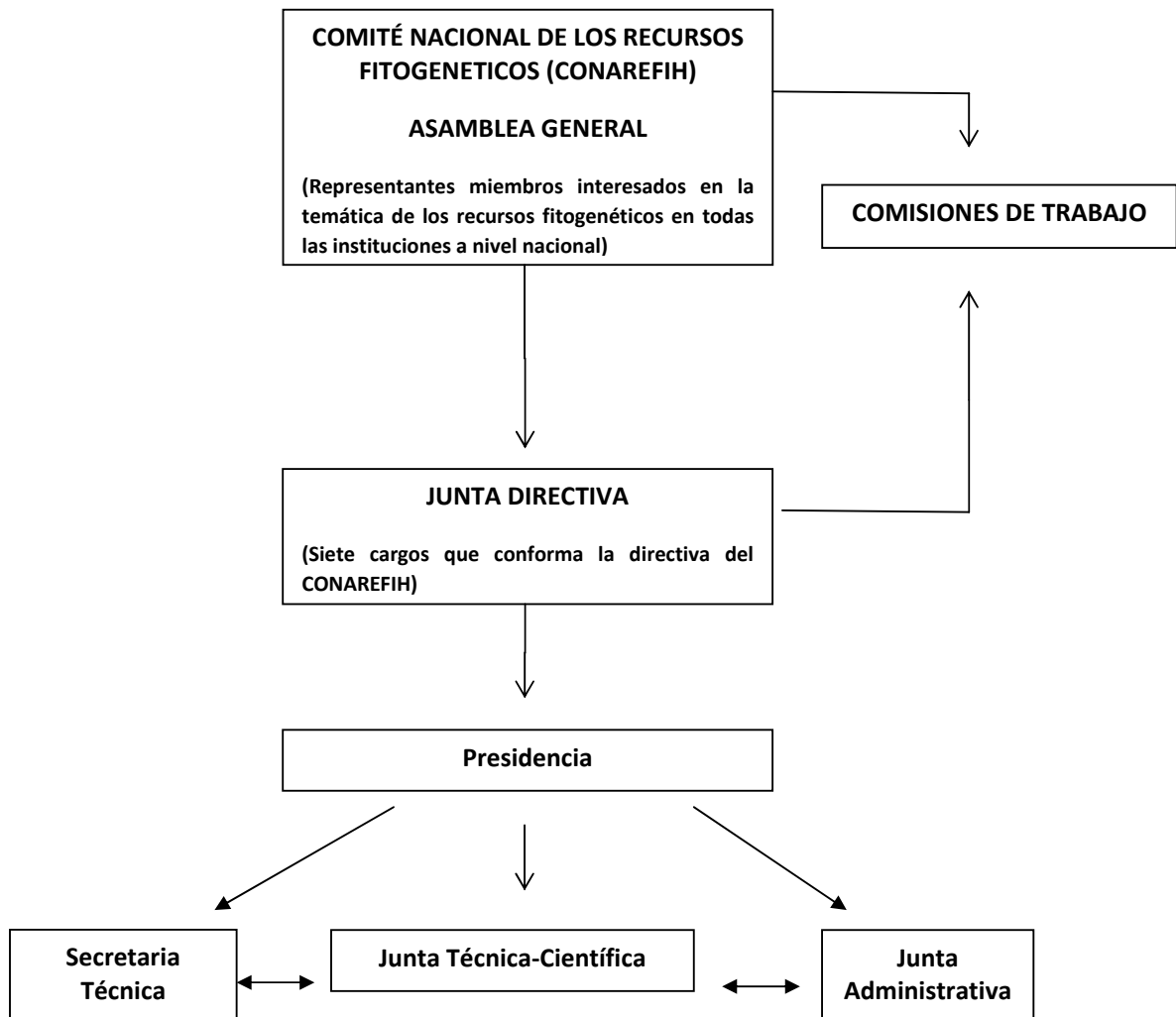
Art. 7.- La Asamblea es la máxima autoridad del Comité Nacional de Recursos Fitogenéticos de Honduras (CONAREFIH), prevaleciendo sus acuerdos sobre los de cualquier otra instancia.

Art. 8.- La asamblea está compuesta en su totalidad por los miembros del Comité Nacional de Recursos Fitogenéticos de Honduras (CONAREFIH); así mismo podrán asistir un propietario con derecho pleno y un suplente con derecho a voz pero sin voto.

Art. 9.- A las reuniones del CONAREFIH podrán asistir por solicitud o invitación cualquier persona para tratar temas que la asamblea acuerde, con voz pero sin voto.

Art. 10.- La asamblea podrá tomar acuerdos y medidas para su operación sobre cualquier materia de su competencia, salvo que por disposición legal no proceda.

ORGANIGRAMA



DE LA VISION

Proteger los recursos fitogenéticos nativos de Honduras, para la utilización sustentable en la agricultura y la alimentación.

DE LA MISION

Normar, Coordinar y Promover el manejo, la conservación y el uso sustentable de los recursos fitogenéticos nativos en beneficio de la sociedad hondureña.

DE LOS OBJETIVOS

Art. 11. El comité CONAREFIH, cumplirá los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL

Contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria para el bienestar de la sociedad hondureña promoviendo la conservación, manejo y uso sustentable de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Promover y efectuar acciones para la conservación *in situ* y *ex situ* de los Recursos Fitogenéticos involucrando a todos los actores nacionales con énfasis en las comunidades locales e indígenas.
2. Abordar y tomar acciones las causas que incurren en la pérdida de los Recursos Fitogenéticos.
3. Promover el uso de los Recursos Fitogenéticos a través de la caracterización de las variedades y su mejoramiento genético.

4. Elaborar y/o reforzar las políticas y medidas legislativas, según proceda, para fomentar una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los RFAA en su intercambio entre las comunidades y en la comunidad internacional.

TITULO III

LA PRESIDENCIA

Art. 12.- La Presidencia será elegida por la asamblea del comité de entre sus miembros, por acuerdo de la mayoría absoluta.

Art. 13.- Las funciones de la Presidencia son las siguientes:

- a. Convocar las reuniones del Comité.
- b. Presidir las reuniones de la asamblea, moderando los debates y sometiendo las propuestas a votación.
- c. Representar legalmente al Comité ante cualquier persona natural o jurídica, organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- d. Aprobar y firmar las actas y documentos del Comité en razón de su cargo.
- e. Gestionar la publicación de los acuerdos de la asamblea.
- g. Otras funciones que le sean delegadas por la asamblea.

Art. 14.- En ausencia de la Presidencia podrá ejercer sus funciones cualquier miembro de la directiva en orden jerárquico de forma descendente.

Art. 15.- La Presidencia podrá terminar sus funciones por los siguientes motivos:

- a. A petición propia por escrito de la institución que representa.
- b. Por más de tres inasistencias sin justificación.

c. Por votación de la asamblea, a propuesta de la mayoría y con previa convocatoria con quince días hábiles.

Art. 16.- Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de que la asamblea acuerde para determinados casos o situaciones delegar en otro u otros miembros, indistinta o solidariamente, determinadas funciones de la Presidencia.

TITULO IV

LA SECRETARIA TECNICA

Art. 17.- La Secretaría Técnica será elegida por la asamblea del comité, entre sus miembros, por acuerdo de la mayoría absoluta.

Art. 18.- Las funciones de la Secretaría Técnica son las siguientes:

a. Elaborar las actas de la asamblea, dando fe de su veracidad y contenido, con el visto bueno de la Presidencia, dando publicidad a las mismas contenidas en el Artículo 22 del presente Reglamento Interno.

b. Archivar y custodiar la documentación y material de todas las juntas del Comité.

c. Expedir certificaciones de los acuerdos de la asamblea.

d. Computar el resultado de las votaciones.

e. Redactar y difundir las convocatorias de las sesiones que previamente le haya notificado la Presidencia.

g. Otras funciones que le sean delegadas por la asamblea.

Art. 19.- La Secretaría Técnica podrá delegar sus funciones, con el visto bueno de la Presidencia.

Art. 20.- La Secretaría Técnica podrá cesar en sus funciones en los mismos términos contemplados en el Artículo 15.

TITULO V

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Art. 21.- La asamblea podrá constituir Comisiones de Trabajo, con carácter temporal, atendiendo al volumen y a la importancia del tema, objeto de estudio.

Art. 22.- Las Comisiones de Trabajo tendrán siempre un tiempo máximo para finalizar su tarea, que será determinado por la asamblea.

Art. 23.- Las Comisiones de Trabajo estarán formadas por el numero de personas como la Junta Directiva y/o Asamblea acuerden.

Las comisiones podrán recabar la información que consideren oportuna, así como solicitar apoyo a personas que por sus conocimientos puedan asesorarles.

Art. 24.- Las Comisiones de Trabajo tendrán un carácter técnico-científico, desarrollando los temas que le sean encomendados por la Junta Directiva y/o Asamblea presentando ante éste, en el plazo señalado cuando proceda, las conclusiones mediante un informe escrito.

Art. 25.- La Comisión de Trabajo goza de autonomía en su organización y funcionamiento. En caso de dificultad en la obtención de sus objetivos deberán ponerlo de manifiesto ante la Junta Directiva y/o Asamblea del Comité.

TITULO VI

DE LA JUNTA TECNICA-CIENTIFICA

Art. 26.- La Junta Técnica-Científica es dependencia del CONAREFIH y funcional de la Junta Directiva, siendo integrada por la Presidencia, Secretaría Técnica, Fiscalía, Tesorero, Miembros Especializados y otras Personas de reconocido prestigio, por su labor técnica-científica en el desarrollo de las actividades y en asistencia, conservación, protección y manejo sustentable de los recursos fitogenéticos.

Art. 27.- De las Funciones de la Junta Técnica-Científica:

- a. Establecer las directrices éticas para la investigación Técnica-Científica de los recursos fitogenéticos.
- b. Actuar como asesor consultivo, informativo y de coordinación de la Junta Directiva.
- c. Proponer y mantener la calidad Técnica-Científica de las actividades en la conservación, protección y manejo sustentable de los recursos fitogenéticos.
- d. Otras funciones que le sean encomendadas.

TITULO VII

DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Art. 28.- La Junta Administrativa es una dependencia del CONAREFIH funcional de la Junta Directiva, siendo integrada por la Presidencia, Secretaría, Fiscalía, Tesorería y Personal Especializado en el área, con la finalidad de administrar con eficiencia los recursos económicos en la ejecución de las actividades definidas en el Plan de trabajo

a. Los recursos económicos que proveen la operatividad del CONAREFIH provienen de las transferencias del Gobierno en el marco de los Acuerdos Internacionales suscritos, de las gestiones por desarrollo de iniciativas de investigación y promoción de los RRRF

ante organismos internacionales, de los aportes de los miembros y otras formas y fuentes de financiamiento.

b. En virtud de hacer prevalecer su autonomía técnica-científica y financiera; no estará sujeto a las directrices que no estén de acuerdo con los principios de visión, misión y objetivos del CONAREFIH

Art. 29.- Funciones de la Junta Administrativa:

- a. Dirigir, coordinar y evaluar las funciones administrativas del comité
- b. Velar por el cumplimiento de las funciones administrativas y de recurso humano.
- c. Dirigir, coordinar y supervisar los trámites relativos a la elaboración y ejecución del presupuesto del comité
- d. Colaborar con la tesorería en la orientación de la política financiera del comité
- e. Otras funciones que le sean encomendadas.

TITULO VIII

DE LAS SESIONES DEL COMITE

Art. 30.- La asamblea podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria.

Art. 31.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos meses y serán convocadas por la Secretaria Técnica a petición de la Presidencia.

a. La convocatoria se realizará por escrito, vía fax o correo electrónico al lugar de trabajo con una anticipación mínima de cuatro días hábiles.

b. La notificación oficial de la reunión contendrá lugar, día y hora de la reunión.

Art. 32.- La convocatoria de la reunión ordinaria será elaborado por la Secretaría Técnica por mandato de la Presidencia recabando las propuestas del Comité y deberá incluir al menos los siguientes puntos:

- a. Comprobación del Quorum.
- b. Invocación a Dios.
- c. Lectura y aprobación de agenda.
- d. Lectura del acta anterior y aprobación si procede.
- e. Lectura de correspondencia recibida, pudiendo el comité tomar decisiones sobre los mismos en caso de que la urgencia lo requiera.
- g. Las propuestas que el Comité considere someter.
- h. Someter a discusión y aprobación las propuestas realizadas por escrito, vía fax o correo electrónico ante la Presidencia o la Secretaría Técnica, por cualquier miembro del Comité con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

Art. 33.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán ante un acontecimiento extraordinario o que requiera una actuación inmediata por parte del Comité.

- a. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia o por la mitad de los miembros mas uno.
- b. Los miembros interesados en la realización de una sesión extraordinaria notificarán por escrito a la Presidencia.
- c. El tiempo máximo entre la petición de la sesión extraordinaria por los miembros y la realización de la misma, no podrá exceder de siete días hábiles.
- d. La Presidencia convocará a los miembros del Comité a través de la Secretaría Técnica por los medios idóneos y urgentes con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo.

Art. 34.- Las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Comité requerirán un quorum de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 35.- Cuando la acumulación de asuntos en el orden del día sea considerable y se prevea la imposibilidad de debatir todos los temas inscritos en la agenda, el comité como punto previo podrá acordar el orden en que serán debatidos, quedando incluidos en la siguiente sesión los temas no tratados.

Art. 36.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo que se disponga otra mayoría en este Reglamento.

Art. 37.- Las votaciones del Comité serán a mano alzada, salvo que algún miembro solicite sea secreta.

a. En caso de empate, se votará la propuesta al final de la reunión o pasado un mínimo de media hora. No se aceptaran abstenciones.

b. Se harán constar el número de votos a favor y en contra.

Art. 38.- Los acuerdos adoptados vincularán a todos los miembros del Comité pudiendo cualquier miembro expresar su voto particular en el acta.

TITULO XI

DE LAS ACTAS

Art. 39.- De cada asamblea se levantará un acta que contendrá, al menos:

a. Relación de asistentes y ausentes con o sin justificación.

b. Lugar, fecha y hora.

c. Propuestas de los temas a discusión.

d. Acuerdos adoptados con resultado de las votaciones.

e. Las intervenciones de aquellos miembros que quieran hacer constar su participación en el acta, deberán enviar por escrito a la Secretaría Técnica en un termino de hasta las veinticuatro horas después de iniciada la sesión.

h. Firma de la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Art. 40.- Las actas serán publicadas y enviadas por email para conocimiento de los miembros del comité.

TITULO X

DE LAS PUBLICACIONES

Art. 41.- Las publicaciones realizadas en el seno del CONAREFIH son de uso público, respetando los derechos de autor. La derivación de dichas publicaciones será para desarrollar nuevas investigaciones en el campo de los RRF.

TITULO XI

DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 42.- La propuesta de reforma del presente Reglamento será promovida por al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva del CONAREFIH.

a. Dicha propuesta será enviada a la Presidencia acompañada con el contenido por escrito.

b. La Presidencia convocará a sesión extraordinaria para someter a consideración la propuesta de Reglamento, adjuntando a la convocatoria copia del texto propuesto.

c. Para la aprobación de reformas al Reglamento se exigirá la votación de los miembros de la Junta Directiva y serán aprobadas por la mitad más uno a favor.

Art. 43.- Aprobada una reforma del Reglamento del Comité debe pasar un mínimo de seis meses antes de poder presentarse una nueva propuesta, salvo por exigencia legal.

Art. 44.- El nuevo Reglamento aprobado debe ser notificado a quien proceda legalmente.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art.45.- Cualquier institución miembro de la Junta Directiva del CONAREFIH que falte a tres reuniones consecutivas o alternas sin justificación en periodo de un año, perderá su cargo dentro de la misma.

Art.46.- Lo no previsto en este reglamento estará sujeto a las leyes nacionales vigentes.